



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 153 del 21 de abril de 2010, Decreto 420 del 26 de septiembre de 2013 y en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Distrital 101 de 2010 y el Decreto Nro. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy inició el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLK-CMA-4-2018, con el objeto de contratar la *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA ADECUACION DE JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY”*.

Que el presupuesto oficial del presente proceso se estimó en NOVENTA MILLONES DE PESOS M7CTE (\$90.000.000), incluido IVA e impuestos locales, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 898 de fecha 9 de agosto de 2018 expedido por la Jefe de Presupuesto del FDLK, con cargo al proyecto 03-03-01-15-01-02-1365-00, de los gastos de funcionamiento de la entidad.

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día ocho (8) de agosto de 2018, se publicaron en la Plataforma SECOP II los Estudios Previos, Estudio del Sector, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el Anexo Técnico y Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que el plazo para realizar observaciones a la Invitación Pública del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLK-CMA-4-2018, se estableció entre el ocho (8) de agosto y el dieciséis (16) de agosto de 2018, tiempo en el cual los oferentes CIVILCO INGENIERIA JR, CONSORCIO JARDINES M&P, INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S, GNG INGENIERIA S.A.S, CO1.RPL.672767, CO1.RPL.668901 y LINO ANDRES MENDOZA presentaron observaciones.

Que según el cronograma se procedió a publicar en la Plataforma Secop II la Resolución de Apertura No. 389 de 2018, así como el Pliego de Condiciones Definitivo y las respuestas las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que el día treinta y uno (31) de agosto de 2018, se realizó y publicó la adenda No. 1 al proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLK-CMA-4-2018, en el cual se modifica el cronograma establecido, en razón al gran número de observaciones realizadas por los oferentes; y se amplió la fecha de cierre para el día 05 de septiembre de 2018 a las 05:00 P.M.

Que el día 05 de septiembre se presentó indisponibilidad en la plataforma Secop II debidamente certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, certificado que se anexa y hace parte integral del presente acto administrativo y en el cual se constata una indisponibilidad con una duración de 12,22 horas el día 5 de

59
51



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECACLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

septiembre de 2018 desde las 7:07 Am hasta las 19:20 Pm, periodo en el cual se certifica que “por fallas en la configuración de la plataforma no es posible realizar ninguna acción”, indisponibilidad que afectó el plazo previsto para la entrega de ofertas y cierre del proceso.

Que según la información registrada en el Secop II, antes del vencimiento del plazo previsto para el cierre del proceso y de la indisponibilidad presentada únicamente se presentaron en el Secop II dos ofertas que se identifican con los códigos CO1.RPL.668901 y CO1.RPL.672767, las cuales fueron recepcionadas en la plataforma el día 4 de septiembre de 2018.

Que en atención a la indisponibilidad presentada, y debidamente certificada, el FDLK y varios interesados actuaron conforme lo establecido en el numeral 6.1 del pliego de condiciones el cual remite al documento “Guía para actuar ante una Indisponibilidad de Secop II” expedido por Colombia Compra eficiente y que se anexa y hace parte integral de la presente resolución.

Que el procedimiento contenido en la “Guía para actuar ante una Indisponibilidad de Secop II” dispone lo siguiente:

“Instrucciones para los Proveedores

En caso de que no pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, llame a la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente e informe sobre una posible indisponibilidad del SECOP II. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 7456788 en Bogotá y 01800 520808 para el resto del país.

Envíe antes de la hora límite para presentar ofertas un correo electrónico a la Entidad Estatal informando esta situación; el número de proceso; y, el nombre del usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta.

El correo de la Entidad Estatal debe ser el indicado para el efecto en los Documentos del Proceso o el correo electrónico para notificaciones judiciales de la Entidad Estatal.

Si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP dentro de las 24 horas siguientes al cierre del Proceso de Contratación, puede presentar su oferta por correo electrónico dentro de las 48 horas siguientes al cierre.”

Que conforme lo previsto en la Guía para actuar ante una indisponibilidad, el FDLK, dispuso en el numeral 6.1 del pliego de condiciones el correo electrónico contratoskenedy2018@gmail.com

Que llegadas las 5:00 pm del 7 de septiembre de 2018, es decir dentro de las 48 siguientes al cierre, como lo menciona la Guía de indisponibilidad, se procedió a realizar el acta de cierre del proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEACLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

Que tal y como consta en acta de cierre de fecha 7 de septiembre de 2018 y publicada en el Secop II el día 12 de septiembre, el FDLK dejó constancia del recibo en total de 9 ofertas enviadas dentro del plazo previsto para el cierre del proceso y las 48 horas siguientes al mismo, acta dentro de la cual se dejaron las siguientes constancias:

1. Que la empresa CIVILCO INGENIERIA JR envió correo electrónico al email establecido por el FDLK para tal fin atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones del contrato de la referencia en el cual, SI indico el número del proceso, el nombre de usuario en la plataforma y la cuenta del *proponente* que quiere presentar oferta el día 05 de septiembre siendo las 12:19 p.m. y habilitándose para enviar oferta según la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

Que el mismo oferente envió vía email el día 6 de septiembre de 2018 siendo las 09:19 a.m. la propuesta económica.

2. Que la empresa CONSORCIO JARDINES M&P envió correo electrónico al email establecido por el FDLK para tal fin atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones del contrato de la referencia en el cual NO indico el número del proceso, el nombre de usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar oferta el día 05 de septiembre siendo las 2:30 p.m. y habilitándose para enviar oferta según la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

Que el mismo oferente envió vía email el día 6 de septiembre de 2018 siendo las 04:54 p.m. la propuesta económica.

3. Que la empresa INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S. envió correo electrónico al email establecido por el FDLK para tal fin atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones del contrato de la referencia en el cual SI indico el número del proceso, el nombre de usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar oferta el día 05 de septiembre siendo las 12:51 p.m. y habilitándose para enviar oferta según la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

Que el mismo oferente envió vía email el día 6 de septiembre de 2018 siendo las 06:13 p.m. la propuesta económica.

4. Que la empresa GNG INGENIERIA S.A.S. envió correo electrónico al email establecido por el FDLK para tal fin atendiendo a lo dispuesto numeral 6.1 del Pliego de Condiciones del contrato de la referencia en el cual NO indico el número del proceso, el nombre de usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar oferta el día 05 de septiembre siendo las 9:38 a.m. y habilitándose para enviar oferta según la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

Que el mismo oferente envió vía email el día 7 de septiembre de 2018 siendo las 12:41 p.m. la propuesta económica.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEACCLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

5. Que la empresa LINO ANDRES MENDOZA envió correo electrónico al email establecido por el FDLK para tal fin atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones del contrato de la referencia en el cual NO indico el número del proceso, el nombre de usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar oferta el día 05 de septiembre siendo las 3:55 p.m. y habilitándose para enviar oferta según la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

Que el mismo oferente envió vía email el día 7 de septiembre de 2018 siendo las 4:44 p.m. la propuesta económica.

6. Que la empresa CONSORCIO RCA INTERVENTORIA envió correo electrónico al email establecido por el FDLK para tal fin atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones del contrato de la referencia en el cual NO indico el número del proceso, el nombre de usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar oferta el día 05 de septiembre siendo las 2:53 p.m. y habilitándose para enviar oferta según la Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.

Que el mismo oferente envió vía email el día 6 de septiembre de 2018 siendo las 11:12 a.m. la propuesta económica.

A pesar de ello, la oferta se tendrá por no presentada, toda vez que al verificar la lista de proveedores inscritos no se evidencia a la empresa CONSORCIO RCA INTERVENTORIA, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 de Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II que indica:

“Cualquier proponente puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de las ofertas externas publicadas por la Entidad estatal que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito precisamente al proceso de contratación.”

Se adjunta lista de proveedores inscritos arrojada por Secop II.

7. Que la empresa CONSORCIO FUTURO S.A.S envió correo electrónico al email establecido por el FDLK atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6.1 del Pliego de Condiciones del contrato de la referencia en el cual NO indico el número del proceso, el nombre de usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar oferta el día 06 de septiembre siendo las 3:14 p.m. y en vista de que dicho email es extemporáneo ya que se realiza con posterioridad a la fecha y hora establecidos para el cierre dicho proponentes la oferta se tiene por no presentada, conforme lo establecido en el numeral 1 de Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II que indica:

“Cualquier proponente puede solicitar a la Entidad Estatal el rechazo de las ofertas externas publicadas por la Entidad estatal que no hayan aplicado el procedimiento aquí indicado; o enviadas por correo electrónico de Proveedores que no se hayan inscrito precisamente al proceso de contratación.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECACLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

8. Por lo anteriormente expuesto y con base en lo establecido en el pliego de condiciones y en la Guía para Actuar ante una Indisponibilidad de Secop II, se deja constancia del recibo oportuno de las siguientes ofertas:

PROPONENTE	FECHA DE RECIBO	HORA	MEDIO DE ENVIO
CO1.RPL.668901	04/09/2018	03:22 PM	Plataforma Secop II
CO1.RPL.672767	04/09/2018	04:37 PM	Plataforma Secop II
CIVILCO INGENIERIA JR	6/9/2018	12:19 p.m.	Correo electrónico
CONSORCIO JARDINES M&P	6/9/2018	4: 54 p.m.	Correo electrónico
INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S.	6/9/2018	6:13 p.m.	Correo electrónico
GNG INGENIERIA S.A.S.	7/9/2018	12:41 p.m.	Correo electrónico
LINO ANDRES MENDOZA	7/9/2018	4:44 p.m.	Correo electrónico

Que ante la indisponibilidad presentada y para proceder de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones y en la “Guía para actuar ante una Indisponibilidad de Secop II”, el Alcalde Local de Kennedy, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1. 2.2.1 expidió la Adenda No. 3 de fecha 11 de septiembre, publicada en Secop II el mismo día, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso estableciendo que el cierre del mismo tuvo lugar en efecto el día 7 de septiembre y modificando en las fechas para realizar la evaluación preliminar.

Que en los procesos de concurso de méritos, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el precio no será en ningún caso criterio de calificación con fundamento en lo cual Colombia Compra Eficiente a través de la Plataforma Secop II ha dispuesto un mecanismo para que el sobre que contiene la oferta económica sólo sea abierto con posterioridad a la verificación de los requisitos habilitantes y la calificación de los demás factores para revisar la oferta del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad.

Que la Guía para actuar ante una Indisponibilidad de Secop II contempla que las ofertas recibidas por correo electrónico y que hayan cumplido los requisitos previstos en dicha guía sean cargadas en el Secop II por la entidad contratante utilizando la funcionalidad de Oferta Externa conforme se describe en el anexo 1 de la misma guía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECACLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

Que en el Anexo 1 de la mencionada Guía se establece que: *“Si en la estructuración del Proceso usted tiene un sobre de oferta económica que debe abrirse al final de la selección, no abra el sobre correspondiente y deje en blanco el campo “Precio unitario” que aparece en la lista de precios. Solamente debe cargar la oferta económica en SECOP II cuando vaya a generar el informe de adjudicación del Proceso”.*

Que no obstante lo anterior, el FDLK encuentra que la Guía no prevé mecanismos que permitan garantizar la salvaguarda del contenido de la oferta económica hasta la adjudicación, ya que la misma es remitida por correo electrónico junto con los demás documentos de la oferta.

Que en aras de dar cumplimiento a los mandatos legales que rigen para la modalidad de selección de concurso de méritos, así como para garantizar el principio de transparencia y blindar el proceso de selección bajo el marco de legalidad que imponen los principios que rigen la contratación pública y las actuaciones de los funcionarios que participan en las diferentes instancias del proceso, de manera que pueda llevarse a feliz término el proceso de selección, el FDLK, mediante aviso que fue publicado en el secop II el 12 de septiembre, informó a todos los interesados que para el cargue de ofertas en Secop se adoptarían las siguientes medidas:

- 1- *El FDLK, en fecha y hora que será informada mediante aviso en el Secop, convocará a todos los proponentes e interesados para que asistan a una diligencia en la cual se efectuará el cargue en la plataforma de las ofertas recibidas por correo electrónico y que se surtirá en presencia de aquellos que asistan a la misma.*
- 2- *El FDLK solicitará a la Procuraduría y Personería de Bogotá la participación y asistencia a dicha diligencia, pero su inasistencia no impedirá la realización de la misma.*
- 3- *La diligencia será adelantada por uno o más delegados de control interno, quien o quienes verificarán en presencia de los asistentes, que los correos electrónicos recibidos no hayan sido abiertos, luego de lo cual descargarán la información de las cinco ofertas recibidas por correo electrónico y la entregará a la persona designada por la Secretaria de Gobierno para apoyar el convenio marco con Colombia Compra Eficiente como apoyo técnico para el manejo de la plataforma Secop para las alcaldías locales, quien será la persona encargada de ingresar allí mismo a la plataforma Secop II dichas ofertas.*
- 4- *Una copia de los correos electrónicos y de los archivos remitidos será alojada en medio magnético y se entregará al delegado de control interno para su custodia en sobre que será debidamente cerrado y firmado por los proponentes que asistan a la diligencia y que sólo será abierto en caso de requerirse, el día de la audiencia.*
- 5- *De ser requerido por la Procuraduría o la Personería, se entregará también a estas entidades una copia en sobre cerrado de las ofertas recibidas por correo electrónico.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECACLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

- 6- *Una vez ingresadas las ofertas en el Secop procederá a borrarse la información del correo electrónico y las mismas serán descargadas de la plataforma para su respectiva evaluación.*
- 7- *Se verificará que las ofertas que sean cargadas correspondan única y exclusivamente a aquellas que hubieran cumplido con los requisitos establecidos en la guía de indisponibilidad de Secop, aclarando que solo serán objeto de evaluación dichas ofertas y las ofertas que hubieran sido registradas en el Secop II con anterioridad a la fecha de cierre.*
- 8- *Las ofertas que hubieran sido registradas en el Secop II con posterioridad al cierre, diferentes a aquellas para las que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la guía de indisponibilidad se tendrán como extemporáneas y serán rechazadas.*
- 9- *De ser necesario, el FDLK expedirá mediante adenda las modificaciones al cronograma que sean requeridas para dar cumplimiento a las medidas adoptadas.”*

Que en desarrollo de lo anterior, el FDLK remitió citación para solicitar acompañamiento a la diligencia de cargue de ofertas a la Personería con radicado del Sistema de gestión documental Orfeo número 20185820455991, así como a la Procuraduría con número de radicado 20185820455971 y al jefe de control interno con el radicado No. 20185820019943.

Que el FDLK también puso en conocimiento de la Dra. Yolanda Villabona jefe de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno el procedimiento adoptado para la diligencia de cargue de ofertas recibidas por correo electrónico en el Secop II y solicito de su parte concepto respecto del procedimiento a establecer.

Que mediante aviso generado a través de la plataforma Secop II se informó que la diligencia de cargue de ofertas en el Secop II tendría lugar el 14 de septiembre a las 03:00 P.M.

Que en la fecha y hora citadas y como consta en acta de la misma fecha, en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local tuvo lugar la diligencia del cargue de las ofertas, la cual fue aperturada por el Alcalde Local y llevada a cabo por la Dra. Carmenza Duran abogada del FDLK y acompañada por Diego Roldan delegado por la Secretaría Distrital de Gobierno para apoyar técnicamente a las alcaldías locales del Distrito Capital en temáticas derivadas de Secop II, el delegado de Juan Manuel Rodríguez Parra Jefe de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno y el contratista Jony Peña delegado del área de policivo por el señor alcalde para que realizara el cargue físico los asistentes.

En atención a todos los procedimientos que debieron realizarse antes del cargue de las ofertas externas se procedió a publicar la Adenda No. 4 para ampliar los plazos de la evaluación.

Que a la diligencia mencionada no asistió la Procuraduría ni la Personería ni ninguno de los proponentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEACLAARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

Que conforme lo consignado en el Anexo 1 de la “Guía para actuar ante una Indisponibilidad de Secop II” se procedió con el cargue de los documentos de las ofertas que cumplieron con los requisitos establecidos y que fueron recibidas por correo electrónico, y durante la diligencia se evidenciaron las siguientes situaciones:

El cargue de los documentos en el Secop II debía realizarse sin ningún tipo de orden y de forma aleatoria ya que no todos los archivos venían identificados, lo cual hacía el cargue extenso y dispendioso.

Los archivos del proponente Lino Andrés Mendoza recibidos mediante correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2018 y recibido a las 04:50 P.M, tal y como consta en el acta de la diligencia y en pantallazos sacados el día del cargue presentaron un error y no pudieron ser descargados, frente a lo cual el proponente informó que su oferta había sido cargada también en el Secop II y trasladó al FDLK la responsabilidad por el error técnico presentado para la descarga de sus archivos.

Dentro de los documentos enviados por el proponente CONSORCIO JARDINES M&P, mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2018 recibido a las 04:54 p.m., no se encontró uno que respondiera al nombre de oferta económica y no se encontró precedente revisar cada uno de los archivos para verificar si dentro de ellos estaba la oferta económica pues esta situación iría en contra de lo previsto en el pliego de condiciones de conocer la oferta económica sólo hasta la adjudicación.

Que durante la diligencia se informó por parte de la persona vinculada para el soporte técnico de la plataforma Secop que no era posible dejar el valor de la oferta económica en blanco para solo cargar los demás documentos, pues de no incluirse el valor no permitiría subir la oferta económica y por tanto no podría subirse la oferta como tal y ello no permitiría adjudicar.

Que la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia como orientador de la actividad contractual del Estado, cuyo propósito principal se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, la igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración Pública para la escogencia de sus contratistas, así como el garantizar que todas sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo cual permite que puedan ser controvertidas.¹ (Consejo de Estado, 2010).

Que a su vez, el principio de transparencia, desarrollado por el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, impone una obligación de regular en los procedimientos de selección etapas que hagan posible el desarrollo de la publicidad de los actos y la posibilidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se adopten en los procesos de la Administración por parte de los interesados.² (Consejo de Estado, 2009).

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, 18 de marzo de 2010 Radicación Número: 25000-23-26-000-1995-00972-01(17756).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Palacio, 1 de abril de 2009; Radicación Número: 11001-03-26-000-2009-00024-00(36476).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEACLAARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

garantía del derecho de contradicción, la publicidad de las actuaciones de la administración, la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto, la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración; con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, imponiendo a su vez el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garanticen la selección de la mejor propuesta para satisfacer el contrato a suscribir.³ (Consejo de Estado, 2011)

Que dadas las circunstancias acaecidas y pese a que el FDLK adelantó diligentemente las medidas que consideró pertinentes para llevar el proceso a feliz término y buscar su adjudicación, en el presente proceso se encuentra procedente declarar desierto el mismo, como quiera que no es posible para el FDLK culminar el mismo, pues no se cuenta con garantías que permitan salvaguardar los principios de igualdad, selección objetiva, transparencia, eficacia y seguridad jurídica que rigen la actuación administrativa y la contratación pública.

Que el pliego de condiciones conforme lo previsto en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, señala que el proceso podrá declararse desierto cuando haya causas que impidan la selección objetiva.

Que así mismo y conforme lo ha establecido el Consejo de Estado, “en la contratación pública, la administración está obligada a respetar los criterios de selección objetiva establecidos en la base del proceso empleados para la escogencia del contratista; esto en razón a que la decisión de la administración no puede ser discrecional ni arbitraria, sino reglada, la selección de la mejor oferta debe obedecer al cumplimiento de criterios de transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a cualquier tipo de consideraciones subjetivas.⁴ (Consejo de Estado, 2007).

Que la situación presentada en el presente proceso, no tiene antecedente alguno y que por tanto su procedimiento es novedoso en todo sentido ya que no se haya ningún presupuesto sobre el cual la entidad contratante este imposibilitada para evaluar a los oferentes presentados ya que por un tema netamente virtual y electrónico referente a la indisponibilidad de la Plataforma y a la guía para manejar dicha indisponibilidad se hizo imposible la verificación de los documentos aportados.

Que lo anterior no ha sido nunca analizado por la jurisprudencia y por tanto reviste de un vacío que debe ser seriamente validado con miras a tomar una decisión que asegure la protección de los derechos y deberes que rigen la contratación estatal en futuros procesos.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub sección C, 31 de Enero de 2011, Consejera Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz; Radicación No. 25000-23-26-000-1995-0867- 01(17767)

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, 3 de Diciembre de 2007, Radicado Número: 11001-03-26-000-2003-00014-01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Kennedy

RESOLUCIÓN 465 del veinte (20) de septiembre de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEACLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO FDLK-CMA-4-2018”.

FDLK-CMA-4-2018, cuyo objeto es *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA ADECUACION DE JARDINES INFANTILES DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal de contratación SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o aviso o en su defecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2018

LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
Alcalde Local de Kennedy

Proyectó: Christian Camilo Suarez Ramirez – Abogado Contratista FDLK
Revisó: Carmenza Duran-Abogada Contratista FDLK
Aprobó: Catalina Bernal Esguerra- Abogada Contratista FDLK